



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 191.-

Río Gallegos, 07 de julio de 2023.-

V I S T O:

El expediente N° 424.983/ER/10, cuyo actual titular es la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, en el cual se ha presentado una Adenda a la Actualización del Informe de Impacto Ambiental referida al sector "NATY", correspondiente a la etapa de explotación, que conforma el proyecto "CERRO MORO", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 24.585 "Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera", posteriormente incorporada al Código de Minería (texto ordenado, decreto 456/97) en el Título Decimotercero, Condiciones de la Explotación, Sección Segunda "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera" (art. 246 a 268 inclusive).

Que de acuerdo a la Ley N° 2.792, modificatoria de la Ley N° 2.658 de "Evaluación de Impacto Ambiental", establece como Autoridad de Aplicación en materia ambiental minera, a la Dirección Provincial de Minería.

Que de acuerdo en el Decreto N° 687, emitido el 09 de Abril de 2010, la Dirección Provincial de Minería se eleva de rango a **Secretaría de Estado de Minería**.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, ha presentado una Adenda correspondiente al sector "NATY" para la etapa de explotación.

Que de la evaluación realizada a la Adenda a la Actualización del Informe de Impacto Ambiental por ésta Secretaría de Estado de Minería, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente en materia de protección ambiental.



Gerardo Lapina
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Que se ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales y su reglamentación.

En uso de las facultades conferidas;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA

AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-: APRUÉBASE POR UN AÑO la Adenda a la Actualización del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la etapa de explotación sector "NATY" dentro del proyecto "CERRO MORO"; cuyo actual titular es la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, con domicilio legal en Pasaje Egidio Feruglio N° 147, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cuyo trámite diera origen al expediente N° 424.983/ER/10.

ARTÍCULO 2º.-: ESTABLÉCESE que inmediatamente a partir del comienzo de las actividades correspondientes a la etapa de explotación, la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, deberá incorporar medidas, acciones, infraestructuras y señalizaciones que garanticen una correcta protección del entorno natural y humano y todos aquellos nuevos procedimientos y correcciones que sean necesarios si se observara una baja eficacia de las acciones y medidas propuestas.

ARTÍCULO 3º.-: CONSIDÉRESE la presente como Declaración de Impacto Ambiental, aclarando que la misma no reviste la formalidad ni requisitos de un Certificado de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 4º.- CONSIDÉRESE a la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, responsable ante el daño ambiental (Art. 263 Código de Minería), así como de las sanciones que el incumplimiento de la normativa ambiental lo hará pasible (Artículos 264



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 191.-

a 266 del Código de Minería).-

ARTÍCULO 5º.- INFÓRMESE al titular que se arbitrarán los medios necesarios para coordinar un cronograma de actividades de control y monitoreo que efectuará la empresa con la participación y fiscalización de las diferentes áreas y Organismos Provinciales, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Minería.

ARTÍCULO 6º.- REQUIÉRASE a la empresa que, ante nuevas labores de exploración, deberá presentar la adenda al informe de impacto ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉCESE que, en la realización de tareas inherentes a perforación, dentro de las propiedades comprendidas en el proyecto, la empresa deberá adoptar el uso de piletas autotransportables como medida de prevención en el manejo de los lodos

ARTÍCULO 8º.- REQUIÉRASE al titular del derecho minero, la ejecución, simultáneamente al desarrollo de la actividad extractiva, de los planes de manejo ambiental descriptos en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 9º.- IMPÓNGASE a la empresa la obligación de informar de forma fehaciente cualquier incidente ambiental u operacional que ocurra dentro del área concesionada inmediatamente en un plazo que no exceda las 12 hs., el incumplimiento de ésta obligación lo hará pasible a las sanciones y multas que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 10º.- ESTABLÉCESE que la empresa no podrá descargar ningún tipo de efluente proveniente de la explotación minera en ningún río ni cuerpo de agua sin la correspondiente autorización de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 11º.- RECUÉRDESE al titular que deberá comunicar a ésta Secretaría los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas y en el caso de realizar trabajos no comprendidos en el informe de impacto ambiental, tendrá que informar acerca



Gerardo Ferrer
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1ª Instancia
Provincia de Santa Cruz

de los mismos con antelación a fin de efectuar la evaluación correspondiente.

ARTICULO 12°.-: ESTABLÉCESE que la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, confeccionará y presentará los resultados del Plan de Monitoreo Ambiental semestral que involucre fauna, flora, aire, suelo y agua desde el inicio de las actividades.

ARTÍCULO 13°.-: IMPÓNGASE al titular de los derechos mineros la presentación de los Seguros Ambientales, en cumplimiento de las exigencias del Art. 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y normativa concordante, donde acredite como asegurado a la Provincia de Santa Cruz – Secretaría de Estado de Minería.

ARTÍCULO 14°.-:IMPÓNGASE a la empresa la obligación de cumplir con los rescates de instrumentos líticos ArqCM(Na)-3, ArCM(Na)-17 puntas de proyectil, instrumento lítico ArqCN(Na)-22 raedera, previamente al inicio de cualquier actividad, tal lo solicitado mediante dictamen técnico de la Secretaria de Estado de Cultura.

ARTÍCULO 15°.-: IMPÓNGASE a la empresa la obligación de establecer un área buffer de 100 m. y restringir la circulación de los abrigos rocosos ArqCM(Na)-2 previamente al inicio de cualquier actividad, tal lo solicitado mediante dictamen técnico de la Secretaria de Estado de Cultura.

ARTÍCULO 16°.-: IMPÓNGASE a la empresa la obligación de la presencia de un profesional paleontólogo en el área, monitoreando excavaciones y remoción de suelo.

ARTÍCULO 17°.-: RECUERDESE a la empresa que lo aprobado y autorizado queda restringido al área de intervención directa e indirecta del proyecto y que cualquier otra actividad ya sea nueva, ampliatoria o modificatoria a las ya declaras, deberán previamente ser informadas a esta Autoridad, desarrollando estudios previos a cualquier tipo de intervención y/o labor, y esperar su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 18°.-: GLÓSESE copia de la presente, a los pedimentos alcanzados por la presente declaración.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 191.-



Gerardo Torres
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz



Gerardo Torres
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

ARTÍCULO 19°.-: REGÍSTRESE, protocolícese, tómesese nota por DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESCRIBANÍA DE MINAS y gírese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL a los fines de monitorear su cumplimiento, notifíquese una vez cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Registrado hoy a los SIETE días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTITRES bajo el número CIENTO NOVENTA Y UNO y protocolizado a la fecha al folio DOSCIENTOS SESENTA, DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del presente Protocolo de Disposiciones. - **CONSTE** _____



Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 303.-



Río Gallegos, 24 de octubre de 2023.-

V I S T O:

La Disposición de Declaratoria de Impacto Ambiental N° 191/23 correspondiente a “Adenda a la Actualización del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la etapa de explotación sector “NATY” dentro del proyecto “CERRO MORO”, que consta en Expte 424.983/ER/10, y.

CONSIDERANDO:

Que en la Disposición de referencia se ha registrado un error material al no consignar ni en el VISTO ni en los CONSIDERANDOS el detalle de las propiedades mineras afectadas por la explotación del sector “NATY”.

Que por los motivos mencionados en el primer Considerando, la presente cumple la función de rectificar el error registrado en la Disposición mencionada.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA**

DISPONE:

ARTICULO 1°.-: RECTIFÍQUESE el VISTO de la Disposición 191/23 quedando redactado de la siguiente manera: *“El expediente N° 424.983/ER/10, cuyo actual titular es la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, en el cual se ha presentado una Adenda a la Actualización del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, referida al sector “NATY”, que comprende a los expedientes 412.064/F/95, MINA: “PABLO”, 412.057/F95, MINA “LOLA”; 412.060/F/95, MINA “CELESTE”; 412.988/MIN/95, MINA “HANSEN I”; 402.341/ER/07, CATEO “EDWARD”; 420.116/F/09, MINA “CELESTINO” y*

Gerardo Vera
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SC. JAQUELINA EDITH SZACHRA
Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

428.596/MH/14, MINA "MOSQUITO XV", que integra el proyecto "CERRO MORO", y

ARTICULO 2°.-: RECTIFÍQUESE los CONSIDERANDOS de la Disposición 191/23, en su párrafo cuarto quedando redactado de la siguiente manera: "*Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, ha presentado una Adenda correspondiente al sector "NATY" para la etapa de explotación que se lleva a cabo en el área cuyos límites y derechos constan en los expedientes N° 412.064/F/95, 412.057/F95, 412.060/F/95, 412.988/MIN/95, 402.341/ER/07, 420.116/F/09, y 428.596/MH/14.*

ARTICULO 3°.-: GLÓSESE copia de la presente, a los pedimentos alcanzados por la presente declaración.

ARTICULO 4°.-: REGÍSTRESE, protocolícese, tómesese nota por DIRECCIÓN PROVINCIAL ESCRIBANIA DE MINAS en la Disposición N° 191/23, gírese a la DIRECCION PROVINCIAL DE MINERÍA Y GESTION AMBIENTAL, notifíquese, una vez cumplido, ARCHÍVESE..-



[Handwritten signature]
Genero Venerable
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy a los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES bajo el número TRESCIENTOS TRES y protocolizado a la fecha al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del presente Protocolo de Disposiciones. **CONSTE**_____



[Handwritten signature]
Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz